



CIRCULAR EXTERNA

RAD_S

****RAD_S****

F_RAD_S

Bogotá D.C.

PARA: Autoridades de Tránsito y Transporte, Organismos de Tránsito, Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi y propietarios de vehículos taxi.

DE: Ministro de Transporte

ASUNTO: No exigencia de Paz y Salvo del contrato de vinculación en trámites de tránsito y transporte para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi.

1. Facultades.

La Ley 105 de 1993 *“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”*, establece en el artículo 2º entre sus principios fundamentales, la necesidad de intervención del Estado en el control, regulación y vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

De otra parte la Ley 769 de 2002 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”*, señala que al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito le corresponde definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito.

En ese sentido, el Ministerio de Transporte en ejercicio de su función como autoridad competente para la definición de las políticas generales sobre el transporte y el tránsito, imparte las siguientes orientaciones con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales del sector a su cargo, haciendo las siguientes precisiones sobre la exigencia del paz y salvo del contrato de vinculación en los diferentes trámites de transporte y tránsito para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi.

2. Fundamentos jurídicos.

El artículo 2.2.1.1. del Decreto 1079 de 2015 *“Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”*, define el paz y salvo como *“el documento que expide la empresa de transporte al propietario del vehículo en el que consta la inexistencia de obligaciones derivadas exclusivamente del contrato de vinculación.”*

Ahora bien, el citado decreto en el Capítulo 3 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2, relativo al *“Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi”*

Atención virtual de lunes a viernes desde las 8:30am – 4:30pm, agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Atención presencial en sede central y direcciones territoriales, agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/3AjYqyH>

Línea de Servicio al Ciudadano: (+57) 601 3240800 op. 1 Línea gratuita nacional: 018000 112042

Radicación de PQRS-WEB y trámites: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co



CIRCULAR EXTERNA

RAD_S

****RAD_S****

F_RAD_S

establece:

“Artículo 2.2.1.3.1. Modificado por el Decreto 2297 de 2015, artículo 1º. Objeto y Principios. El presente Capítulo tiene por objeto reglamentar la habilitación de las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en los niveles básico y de lujo, y la prestación por parte de estas de un servicio eficiente, seguro, oportuno y económico, bajo los criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores del transporte, como el de la libre competencia y el de la iniciativa privada, a los cuales solamente se aplicarán las restricciones establecidas por la ley y los convenio internacionales.” (subrayado fuera de texto)

Por su parte, para la misma modalidad de transporte el artículo 2.2.1.3.6.5. del Decreto 1079 de 2015, señala lo siguiente respecto al procedimiento de cambio de empresa:

“Artículo 2.2.1.3.6.5. Cambio de empresa. La empresa a la cual se vinculará el vehículo deberá acreditar ante la autoridad de transporte competente los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.3.8.5 del presente Decreto, adicionando el paz y salvo de la empresa de la cual se desvincula o el pronunciamiento de la autoridad administrativa o judicial competente.

Parágrafo. El cambio de empresa solamente procederá entre vehículos que pertenezcan a un mismo municipio.

Parágrafo 2º. (Adicionado por el Decreto 2297 de 2015, artículo 9º). El paz y salvo para el cambio de empresa podrá solicitarse en cualquier momento durante la vigencia del contrato de vinculación, pero deberá ser expedido con una antelación no inferior a sesenta (60) días calendario a la fecha en que se produzca el cambio de la empresa. La empresa dispondrá de cinco (5) días calendario para resolver la solicitud; si no la resuelve dentro de este término, se entenderá que fue resuelta favorablemente. Cuando se trate de cambio de nivel de servicio de básico a lujo dentro de la misma empresa no será exigible dicho documento.”

De conformidad con la norma señalada anteriormente, para efectos de realizar el cambio de empresa, la nueva empresa a donde se vinculará el vehículo deberá acreditar los requisitos para obtener la tarjeta de operación del vehículo y adicionalmente, adjuntar **uno** de los siguientes documentos:

- i) El paz y salvo de la empresa de la cual se desvincula, **o**
- ii) El pronunciamiento de la autoridad administrativa o judicial competente.
- iii) La constancia de no haber recibido respuesta de la empresa sobre la solicitud de cambio de empresa y por el paso de los cinco (5) días se entiende que es favorable al solicitante,

En este sentido, frente a la expedición del paz y salvo por cambio de empresa en la modalidad



CIRCULAR EXTERNA

RAD_S

****RAD_S****

F_RAD_S

de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.3.6.5., señala que su expedición estará a cargo de la empresa a la cual estaba vinculado el rodante dentro de un término perentorio no inferior a sesenta (60) días calendario, precisando que dicho documento da constancia sobre la inexistencia de obligaciones derivadas del contrato de vinculación, **a tal punto, que de no cumplirse dicho lapso se determina que la respuesta es favorable para el propietario del vehículo.**

Por su parte, respecto al pronunciamiento de la autoridad administrativa el artículo 2.2.1.3.6.6. del Decreto 1079 de 2015, establece el procedimiento para efectuar la desvinculación administrativa y obtener el pronunciamiento de la autoridad de transporte competente así:

*“**Artículo 2.2.1.3.6.6. Desvinculación administrativa.** Vencido el contrato de vinculación, cualquiera de las partes que lo suscribió podrá solicitar la desvinculación del vehículo a la autoridad de transporte competente, la cual deberá resolver la solicitud dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, sin que pueda exigir otra causa o condición, diferente a la que se hace referencia en el artículo anterior del presente Decreto, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. (...)”*

Sobre el particular, a manera de antecedente, y con el fin de analizar el alcance del concepto paz y salvo, se expone a continuación el pronunciamiento del Consejo de Estado¹ sobre la materia:

*“Se observa que el demandante formula cargos contra dos decretos diferentes, el uno referido al transporte terrestre automotor **colectivo** metropolitano, distrital y municipal de pasajeros; y el otro, al transporte terrestre automotor **individual** de pasajeros en vehículos taxi.*

No obstante, los dos decretos regulan unas materias comunes, con ligeras diferencias derivadas de la específica modalidad de transporte a que se refieren.

Como la demanda cuestiona normas de uno y otro decreto referidas a un mismo tema, con las mismas razones, los cargos pueden estudiarse y decidirse conjuntamente, como en efecto hará la Sala.

También se estudiarán conjuntamente las acusaciones contra los artículos de un mismo decreto referidos a un mismo tema.

¹ Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Consejera ponente: Maria Claudia Rojas Lasso, Sentencia número: 11001-03-24-000-2004-00204-01 del 29 de abril de 2010.



CIRCULAR EXTERNA

RAD_S

****RAD_S****

F_RAD_S

2.2.1. Acusaciones contra los artículos 7 del Decreto 171/01 y 172/01 que definen el concepto de paz y salvo y establecen que ellas deben tenerse en cuenta en la interpretación y aplicación de dichos decretos.

(...)

Estudio y decisión.

Los cargos descritos no prosperan porque la parte de las normas que se demandan tiene que ver con la definición de paz y salvo que no atribuye ninguna consecuencia jurídica al mismo.

Por el contrario, si se acude al último inciso del artículo 52 del Decreto 170 de 2001 que establece que “la resolución que ordena la desvinculación del automotor reemplazará el paz y salvo que debe expedir la empresa, sin perjuicio de las acciones civiles y comerciales que se desprendan del contrato de vinculación”, se constata que no puede configurarse el predominio de la empresa transportadora frente a los propietarios de vehículos a que alude el demandante.

Por lo demás, el cargo no debe prosperar porque las definiciones demandadas no pretenden garantizar obligaciones contractuales, no asignan competencias a autoridad alguna para conocer de litigios derivados de contratos mercantiles y no le reconocen a los certificados de paz y salvo el carácter de documentos públicos, argumentos en los que el actor sustenta una presunta extralimitación de la potestad reglamentaria. Simplemente señalan que el paz y salvo es el documento que señala la inexistencia de obligaciones derivadas del contrato de vinculación.

(...)

2.2.3. Acusaciones contra los artículos 54 del Decreto 170/01 y 34 del Decreto 172/01.

El artículo 54 del Decreto 170/01 establece lo siguiente:

ART. 54. Cambio de empresa. *La empresa a la cual se vinculará el vehículo debe acreditar ante la autoridad de transporte competente los requisitos establecidos en el artículo 59 del presente decreto, adicionando el paz y salvo de la empresa de la cual se*



CIRCULAR EXTERNA

RAD_S

****RAD_S****

F_RAD_S

desvincula o el pronunciamiento de la autoridad administrativa o judicial competente.

La autoridad competente verificará la existencia de disponibilidad de la capacidad transportadora de la empresa a la cual se pretende vincular el vehículo y expedirá la respectiva tarjeta de operación.

El Artículo 34 del Decreto 172/01 es del siguiente tenor literal:

Artículo 34. Cambio de empresa. *La empresa a la cual se vinculará el vehículo deberá acreditar ante la autoridad de transporte competente los requisitos establecidos en el artículo 43 del presente decreto, adicionando el paz y salvo de la empresa de la cual se desvincula o el pronunciamiento de la autoridad administrativa o judicial competente.*

PAR.—El cambio de empresa solamente procederá entre vehículos que pertenezcan a un mismo municipio.

El cargo enunciado no tiene vocación de prosperidad porque parte del supuesto equivocado de que la conducta de quienes participan en la prestación de servicios de transporte se rige exclusivamente por su voluntad y no puede ser regulada por el Estado.

(...)

Por otra parte, el argumento según el cual el cambio de empresa de un vehículo queda sujeto a la voluntad de la empresa a la que estaba vinculado previamente porque ésta podría negar la expedición del paz y salvo, carece de fundamento porque, como se señaló anteriormente, el inciso final del artículo 52 del Decreto 170 de 2001 dispone que “la resolución que ordena la desvinculación del automotor reemplazará al paz y salvo que debe expedir la empresa”.(...)”

Como se aprecia, en el anterior pronunciamiento, el Consejo de Estado realiza el análisis conjunto de las normas de 2 modalidades de transporte diferentes, encontrando que tienen ligeras diferencias en los temas relacionados con el paz y salvo y el cambio de empresa; aplicando por analogía lo señalado en las normas del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros para lo no especificado en la regulación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi.

En este sentido, dispone el citado fallo que ante la inexistencia del paz y salvo otorgado por la empresa de la cual se desvincula el vehículo, la resolución que ordena la desvinculación del automotor reemplazará el paz y salvo que debe expedir la empresa. Lo anterior, tomando como referencia lo señalado en el artículo 52 del Decreto 170 de 2001, hoy compilado en el



CIRCULAR EXTERNA

RAD_S

****RAD_S****

F_RAD_S

Decreto 1079 de 2015 artículo 2.2.1.10.7.

3. Orientaciones.

De conformidad con las normas transcritas, a excepción del trámite de cambio de empresa, **en ningún otro trámite de transporte y tránsito las autoridades competentes, pueden exigir el paz y salvo** como requisito para la realización de los mismos. Aun así, en el trámite de cambio de empresa en caso de que el propietario no cuente con el documento de paz y salvo otorgado por la empresa, podrá reemplazarlo con alguna de las siguientes opciones:

- i. Demostrando que realizó la solicitud del paz y salvo a la empresa de la cual se pretende desvincular y que al término de cinco (5) días calendario luego de realizada la misma, la empresa no dio respuesta, entendiéndose que fue resuelta de forma favorable al propietario del vehículo, conforme lo establece el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.3.6.5. del Decreto 1079 de 2015.
- ii. Adelantando el trámite de desvinculación administrativa señalado en el artículo 2.2.1.3.6.6 del Decreto 1079 de 2015, para obtener el pronunciamiento de la autoridad administrativa competente.
- iii. En virtud de un proceso judicial en la jurisdicción ordinaria, para obtener el pronunciamiento de la autoridad judicial competente.

4. Conclusiones.

Expuestas las consideraciones previas, este Ministerio concluye instruyendo lo siguiente:

- i. En la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, con excepción del trámite de cambio de empresa, para ningún otro trámite de transporte ni de tránsito se requiere paz y salvo de la empresa.
- ii. Si el propietario no cuenta con el paz y salvo podrá reemplazarlo demostrando que cumplió con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.3.6.5. del Decreto 1079 de 2015 o que cuenta con el pronunciamiento de la autoridad administrativa o judicial competente.
- iii. La resolución que ordena la desvinculación del automotor reemplazará el paz y salvo que debe expedir la empresa.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

{{firma}}

GUILLEMO FRANCISCO REYES GONZALEZ

Ministro de Transporte



CIRCULAR EXTERNA

RAD_S

****RAD_S****

F_RAD_S

V.B.:	Eduardo Enríquez Caicedo	Viceministro de Transporte	
Revisó	Ayda Lucy Ospina	Superintendente de Transporte	
	Oscar David Gómez	Asesor Despacho del Ministro	
	Andrés Felipe Fernández	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
	Alfonso Sánchez Silva	Abogado Oficina Asesora de Jurídica	
Proyectó:	Angélica María Yance Díaz	Coordinadora Grupo de Regulación Ministerio de Transporte	